



ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/2/2022

Por el que se propone al Consejo General la ratificación de diversos acuerdos por los que se aprobaron los instrumentos en materia de debates públicos y Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, para las candidaturas independientes en el último periodo utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

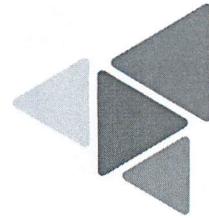
INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Debates 2021: Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021.





Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Pautas: Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021.

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, en la tercera sesión extraordinaria la CAMPyD, aprobó las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021; misma que fue aprobada en la misma fecha en la novena sesión extraordinaria del Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/49/2020.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021.

El cinco de enero de dos mil veintiuno, en sesión solemne, el Consejo General dio inicio al proceso electoral ordinario 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.



3. Aprobación de las propuestas de Lineamientos de debates por la CAMPyD.

El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se celebró la Séptima Sesión Extraordinaria de la CAMPyD, en la cual, se aprobaron los “*Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos, entre las Candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2021*”, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

4. Remisión y aprobación de la propuesta de Lineamientos de Debates 2021 por Consejo General.

El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la DPP en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, envió a la SE, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0409/2021 los Lineamientos de Debates 2021, a efecto de que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.

Mismos que fueran aprobados por el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/106/2021, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

5. Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021.

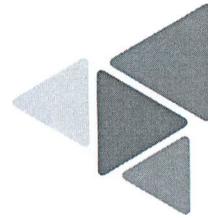
El seis de junio de dos mil veintiuno, se desarrolló la jornada electoral para elegir a las y los integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México, para el periodo del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; así como a las y los integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, entre ellos, el correspondiente al Municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Juicio de Inconformidad JI/XX/2021¹.

El trece de junio de dos mil veintiuno, el Partido Revolucionario Institucional, promovió juicio de inconformidad, solicitando la nulidad de la elección celebrada en el municipio de Atlautla, derivado de la violencia política en razón de género, cometida en contra de su candidata.

El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de México dictó la sentencia en la que confirmó el acta de cómputo, la validez de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, así como las constancias de mayoría entregadas.

¹ Versión pública, resolución expediente SUP-REC2214/2021 y acumulados.



7. Juicio de revisión constitucional electoral.

El doce de noviembre de dos mil veintiuno, el PRI y su otrora candidata en su carácter de coadyuvante, presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante el tribunal responsable, a fin de controvertir la sentencia referida.

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca resolvió el medio de impugnación, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal local y, en plenitud de jurisdicción decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

8. Resolución del expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados.

El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió desechar de plano la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-2229/2021 y confirmar la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRCXXX/2021², por la Sala Regional Toluca, mediante la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/XX/2021 y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla, en el Estado de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

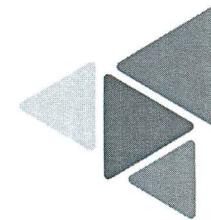
9. Publicación de la Convocatoria a la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

El catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número veinticinco, a través del cual, la H. “LXI” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el domingo quince de mayo del año en curso.

10. Aprobación del calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla.

El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/04/2022, por el que aprobó el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, documento que señala las actividades que se realizarán para la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

² Versión pública, resolución expediente SUP-REC2214/2021 y acumulados.



CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para acordar la propuesta de ratificación de diversos instrumentos aprobados por el Consejo General, que guardan relación con los temas de monitoreo, debates y modelos de pautas, en términos de lo dispuesto en los artículos 72, párrafos primero y segundo, y 73, párrafo primero, del CEEM; así como los artículos 5 y 59, fracciones I, II, III, XII y XIII, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; y el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

La Base III, párrafo primero y segundo, del artículo antedicho, manda que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el segundo párrafo, del apartado A mandata que los partidos políticos y las candidaturas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Dicho apartado A, de la Base invocada establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El apartado B, párrafo primero, de la base invocada, señala que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que





correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Asimismo, el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la citada Constitución, establecen que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

Finalmente, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.

LGIPE

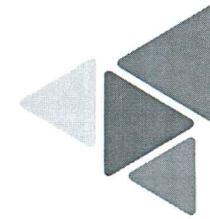
El artículo 30, numeral 1, inciso i), dispone que el INE tiene entre sus fines, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n), señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.





El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIPE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE.
- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

El artículo 218, numeral 4, refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL promoverán la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidentes municipales.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado





de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, conforme lo establecido en el párrafo décimo tercero del referido precepto constitucional, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 12, párrafo décimo primero, determina que los partidos políticos, las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

En términos del artículo 42, párrafo primero, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley de Partidos, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley de Partidos y el CEEM.

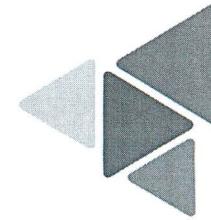
Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero, el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los párrafos segundo y tercero del artículo invocado prevén que el IEEM deberá solicitar al INE, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.





En términos del artículo 72, párrafos primero y segundo, que establecen que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.

En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

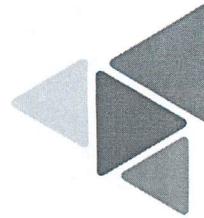
Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por tercera personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 73, párrafo primero, dispone que el Consejo General procurará la realización de debates entre las candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales.

El artículo 131, fracciones I y II, establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes las de participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas y tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 mandata que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 150, establece que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido



de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y que los candidatos independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

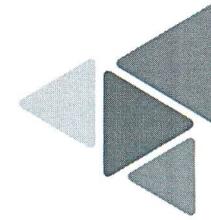
El artículo 171, fracciones I y IV, señala que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación y publicación.





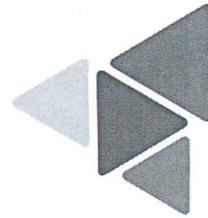
El artículo 59, fracciones I, II, III, XII y XIII, del Reglamento de Comisiones, establecen como atribuciones de la CAMPyD, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y del Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el Código Electoral;
- Vigilar que el tiempo otorgado por el INE corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, a medios de comunicación, así como al tiempo destinado para los fines del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;
- Realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.
- Organizar y realizar debates públicos entre los candidatos, así como elaborar la propuesta de convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.
- Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión.

Manual

El apartado VII, numeral 16, menciona las funciones de la DPP, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Concertar las acciones relacionadas con las prerrogativas de acceso a radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes durante los procesos electorales locales en la entidad.
- Supervisar la elaboración de propuestas de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para ser presentadas y aprobadas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para su posterior aprobación.
- Concertar las acciones relacionadas con la solicitud al INE del tiempo que corresponda en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad federativa, para el cumplimiento de los fines del Instituto.



- Vigilar los trámites para el otorgamiento de espacios en radio y televisión al Instituto, por parte del INE.
- Supervisar las acciones relativas a la organización, difusión y realización de los debates públicos.

III. MOTIVACIÓN

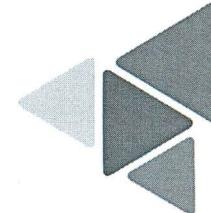
En virtud de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC- 2229/2021, ratificó la dictada en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRCXXX/ 2021, por la Sala Regional Toluca, por la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/XX/2021 y en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Atlautla, Estado de México, celebrada el seis de junio de 2021, la H. "LXI" Legislatura Local, en términos de los dispuesto en el artículo 30 del CEEM, mediante decreto de fecha once de febrero del año en curso, expidió la Convocatoria a la elección extraordinaria de dicho ayuntamiento, la cual se llevará a cabo el quince de mayo de dos mil veintidós.

En tal sentido, los integrantes de la CAMPyD advierten la necesidad de contar con los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo las actividades que por norma tiene encomendadas, como los son las de acceso a medios, debates públicos, el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, para las candidaturas independientes en el último periodo utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

Por tanto, al considerarse que durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2021, el Consejo General a través de los acuerdos **IEEM/CG/49/2020** y **IEEM/CG/106/2021**, aprobó dichos instrumentos, esta Comisión propone al Consejo, se ratifiquen los mismos, a efecto de que puedan utilizarse y regir para los temas ya referidos, durante el desarrollo de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

No pasa desapercibido que el Consejo General aprobó –entre otros- los acuerdos **IEEM/CG/24/2021**, **IEEM/CG/25/2021** e **IEEM/CG/26/2021**, mismos que regulan el funcionamiento de actividades relacionadas con el monitoreo a medios de comunicación; sin embargo, éstos contienen directrices que guían el actuar durante cualquier proceso electoral, mientras éstos sigan vigentes, por lo que resulta innecesario su ratificación.





Es importante destacar que la aplicación de los acuerdos que se proponen ratificar, la Comisión, con el auxilio de la DPP, será responsable de vigilar y garantizar que las actividades, plazos, formas, número de personas encargadas de ejecutar las actividades conducentes y formatos que se utilicen, entre otros, se ajusten a la normatividad vigente y principalmente, a las fechas establecidas en el Calendario.

Por todo lo expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la propuesta de ratificación al Consejo General de diversos acuerdos por los que se aprobaron los instrumentos en materia de debates públicos y Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como, para las candidaturas independientes en el último periodo utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022".

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se remita al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Consejeras Electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

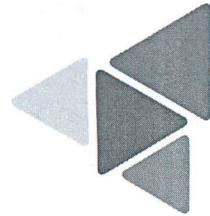
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN





LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/2/2022, emitido por la CAMPyD, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por el que se aprueba el acuerdo “*Por el que se propone al Consejo General la ratificación de diversos acuerdos por los que se aprobaron los instrumentos en materia de debates públicos y Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en el último periodo utilizados en el proceso electoral ordinario 2021, para que sean aplicados en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022*”.